RESOLUCIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA *LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO*, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES. IA14/1467

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 24 de octubre de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es el propio Ayuntamiento de Cáceres.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Plan General Municipal de Cáceres, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril,* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

Descripción del Plan

El objetivo de la modificación es posibilitar la implantación o regulación urbanística de determinados usos o actividades productivas, asentadas en el término municipal con anterioridad a la aplicación del planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Cáceres.

Para ello se propone una nueva redacción para los siguientes artículos:

3.4.32 Protección respecto a las actividades industriales: se añade un nuevo apartado, en este caso el 4, en el que se detalla la afección que supone la obligación legal de reforestación de las industrias ubicadas en Suelo No Urbanizable Protegido por su valor natural. De esta manera se pretende facilitar la implantación de determinadas actividades empresariales adaptando la obligada reforestación a sus singularidades y que sea en el trámite de calificación urbanística en el que se detallen aspectos relativos a la organización de la plantación de manera que resulte más adecuada a cada situación particularizada.

Asimismo se ha sustituido el apartado 4 del mismo artículo por uno nuevo, que tras la nueva enunciación llevará el ordinal 5, en este apartado se actualizan las referencias jurídicas que figuran en el nuevo escenario legislativo, de esta manera, se menciona la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se elimina la referencia al derogado Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y se alude al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo ha sustituido y en el que viene establecido el régimen de distancias de las industrias respecto al suelo urbano y urbanizable.

3.4.34 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos: se modifica el apartado 1 del artículo para adaptarlo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
En el punto 3 se elimina la exclusividad de localizar este tipo de actividades en Suelo No Urbanizable Común, abriendo la posibilidad de situarse en Suelo No Urbanizable Protegido, lo cual constituye el objeto principal de esta modificación. Más adelante se vuelve a sustituir la referencia a la derogada Ley 10/1998 por la vigente Ley 22/2011.
En el punto 4, complementariamente a lo especificado en el apartado 1 y 3 se introduce el término "preferentemente" estableciendo la posibilidad de implantación de actividades dedicadas a la gestión de material de desecho en otros territorios. Se completa la redacción de este punto para el caso concreto de afecciones a Espacios Naturales Protegidos, dotados de su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.
Se introduce un nuevo apartado, el número 5, en el que se establecen unas limitaciones urbanísticas a la implantación de actividades relacionadas con el depósito y la gestión de residuos, para ello se ha tomado como referencia la regulación que este mismo Plan General dispone para el establecimiento de actividades extractivas, en Suelo No Urbanizable, por considerar que se trata de la actividad que genera mayor impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.

3.4.38. Condiciones en Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés (SNUP-EL): en primer lugar en la relación de espacios naturales protegidos del término de Cáceres, se introduce la ZEPA

"Colonias de Cernícalo primilla" en la Ciudad Monumental, en la que erróneamente no aparecía.
Se ha sustituido la referencia a las "diversas normativas sectoriales" que afectan a estos espacios naturales aludiendo por primera vez a sus respectivos "Planes o Instrumentos de Gestión", por resultar más correcta esta terminología. De esta manera, en una interpretación estricta del contenido de los dos PRUG aprobados y que afectan a la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, será el órgano ambiental el que podrá autorizar motivadamente, actividades o usos concretos que aún estando considerados en principio como incompatibles se estime que no alteran sustancialmente las características generales y los valores naturales del espacio protegido. Queda de esta manera condicionada la implantación de cualquier actividad en estos espacios protegidos a la obtención de la correspondiente autorización ambiental, siempre que, a juicio del órgano ambiental no se vean lesionados los valores naturales del espacio protegido.

3.4.39 Condiciones de Suelo No Urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección de Dehesas (SNUP-D); de protección de Llanos (SNUP-Ll); de protección de masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de Protección de Humedales (SNUP-H): dentro de las condiciones de Aprovechamiento y usos, en el punto 2 se ha eliminado la referencia al Derogado Decreto 45/1991 de Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura y se ha sustituido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
En el apartado 3 se ha completado su redacción introduciendo de entre los usos autorizables de carácter productivo dentro de la categoría de "Protección de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" añadiendo a los usos vinculados a explotaciones extractivas, ya incluidos con los de explotaciones de reciclaje y tratamiento de materiales de desecho, por existir cierta demanda para el establecimiento de este tipo de actividades. En este mismo apartado aparecen las condiciones edificatorias que deberán aplicarse a estas instalaciones de reciclaje de material de residuo, ya que su implantación no aparece regulada en el Plan General.

Finalmente se introduce un nuevo apartado, concretamente el apartado 7, dedicado específicamente a posibilitar la regularización de actividades previamente establecidas dentro de los territorios sujetos a la regulación de los dos PRUG aprobados: "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro" y que afecten a actividades implantadas en estos terrenos con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal de Cáceres y que puedan resultar compatibles ambientalmente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la *Ley 5/2010* y al artículo 17 del *Decreto 54/2011*, con fecha 11 de marzo de 2014, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que la modificación afecta total o parcialmente a los siguientes espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX, Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre):
    - Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro", "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", "Rivera del Almonte", "Colonias de Cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres", "Complejo los Arenales, "Colonia de Cernícalo primilla de Casa de la Enjarada", "Embalse de Aldea del Cano", "Embalse de Horno Tejero", y "Llanos de Alcántara y Brozas".
    - Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) "Sierra de San Pedro", "Río Almonte", "Río Salor" y "Llanos de Brozas"
    - Zonas de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro" y "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, declarada en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998,de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

  La modificación puede afectar a especies con presencia en el ámbito del proyecto incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, a especies protegidas incluidas en el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE), o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA).
  Consideración de necesidad de sometimiento o no al procedimiento de evaluación ambiental: a la vista de los valores ambientales presentes, la fragilidad de los mismos y los posibles impactos ambientales y repercusiones significativas de la modificación del Plan General Municipal planteada, se considera necesario que la actividad objeto del presente informe deba ser sometida a evaluación de impacto ambiental.

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** en relación a la documentación recibida para la determinación de sometimiento a evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres promovido por el Ayuntamiento de Cáceres, desde este Servicio se informa: que los terrenos

objeto de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres consultada por este Servicio, no afectan a montes gestionados por este Servicio. Que de los terrenos objeto de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, consultada por este Servicio:

- La superficie ocupada por el monte consorciado propiedad del municipio de Cáceres "Arropez", con número de elenco CC-3103, se encuentra correctamente clasificada como Suelo No Urbanizable de protección natural Masas Forestales (SNUP-MF).
- La explotación minera "Elena" nº 10.044 colindante con dicho monte consorciado y catalogado como Suelo No Urbanizable de protección Montaña, Cerros y Sierras (SNUP-M2), resultaría compatible con la inclusión del Monte "El Arropez" dentro del Catálogo provincial de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, ya que la ampliación de la explotación minera a nuevas zonas estaría sometida al procedimiento de EIA y por su valor ambiental no podría explotarse como mina a cielo abierto.

- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental son las siguientes: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre); cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento, etc.) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de residuales; cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático; cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial. Examinado el documento aportado, no se observa ninguna de estas circunstancias, por lo que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico; el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas; en la redacción de la modificación se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de

cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas

subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural,** hace constar que la modificación, por sus características no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en el caso de aprobación de la propuesta de modificación , en el supuesto de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra patrimonio arqueológico, se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la esta Dirección General en su informe.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo,** indica que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (Título II, Capítulo I en su Sección 2ª de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de *la Ley 5/2010.* Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La presente modificación se realiza con el objeto de adaptar algunos pasajes de su articulado que afectan a la implantación de determinados usos y actividades en

suelo no urbanizable de protección natural, a la normativa ambiental de reciente implantación en Extremadura.

Se pretende, de esta manera, posibilitar la implantación o regulación urbanística de determinados usos o actividades productivas, asentadas en el término municipal con anterioridad a la aplicación del planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Cáceres.

Además se pretende eliminar la exclusividad de localizar las actividades de vertido, tratamiento y recuperación de materiales de desecho y residuos urbanos, en el Suelo No Urbanizable Común, abriendo la posibilidad de situarse en Suelo No Urbanizable Protegido, lo cual constituye el objeto principal de esta modificación.

Esto supone que en el Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés, el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar motivadamente, sobre estos espacios protegidos, actividades o usos concretos, siempre que se considere que no alteran sus características generales y los valores de los recursos naturales, aún estando estos usos comprendidos como usos incompatibles en el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio. Esta modificación por tanto es aplicable para la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y para la ZEPA "Sierra de San Pedro", puesto que son las que cuentan con Plan Rector de Uso y Gestión.

Por otra parte, en el Suelo No Urbanizable de protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección de Dehesa (SNUP-D); de protección de Llanos (SNUP-Ll); de protección de Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de protección de Humedales, en relación a los usos vinculados a actuaciones específicas de interés público, se permiten en la categoría de Protección de Llanos los Usos de carácter productivo , entre ellos los "depósitos de desecho o chatarras", así como los de gestión de residuos, tratamiento y reciclaje de desechos recuperables, según lo regulado en los artículos 3.4.32 y 3.4.34 en su apartado 4, bajo las siguientes limitaciones: Parcela mínima de 2,5 has, altura máxima de dos plantas (7 metros), edificabilidad máxima de 150 m^2/ha y distancia a linderos de 10 metros.

Finalmente, en relación con los usos y actividades recogidos en epígrafes anteriores en los territorios afectados por los PRUG aprobados: "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro", y en los que se acredite su situación o emplazamiento territorial, con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan, será requisito previo e inexcusable que tanto la actividad, como las edificaciones e instalaciones vinculadas cuenten o sean susceptibles de disponer de la correspondiente Autorización en materia de Áreas Protegidas en función de sus características y localización, emitida por el órgano ambiental competente de la Junta de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, la modificación del Plan General Municipal de Cáceres objeto de estudio establece el marco para proyectos y otras actividades, influyendo además en otros planes y programas, en este caso el Plan Rector de Uso y Gestión de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

***Características de los efectos y del área probablemente afectada*:**

La modificación puntual afectará potencialmente al Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés (SNUP-EL) y al Suelo No Urbanizable de Protección de Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección de Dehesa (SNUP-D); de Protección de Llanos (SNUP-Ll); de protección de Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF) y de protección de Humedales (SNUP-H), concretamente, el ámbito geográfico afectado por esta modificación será el delimitado por el espacio protegido ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y por tanto perteneciente a la Red Natura 2000.

La ZIR de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes se sitúa en la penillanura cacereña. El paisaje se ve determinado por los llanos, que basculan ligeramente hacia el norte lo que incrementa la fragilidad paisajística de la zona.

Aunque la zona está surcada por varios ríos es una zona eminentemente plana y de carácter estepario o pseudo-estepario, lo cual favorece la presente de especies de alto valor faunístico, principalmente aves esteparias con elevada sensibilidad a la alteración de su hábitat.

De hecho, la zona presenta las densidades más altas en periodo reproductor, a nivel mundial, del ave esteparia más emblemática, la avutarda (Otis tarda), llegando a alcanzar en las áreas reproductoras densidades medias de 24,8 machos por km^2. Alberga importantes ejemplares de sisón (*Tetrax tetrax*). Incluye varias de las principales colonias de cría extraurbana de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y contiene núcleos de nidificación relevantes de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Por ello la modificación puede afectar a estas especies presentes en el ámbito de aplicación de la misma, estando incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), a especies protegidas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE), o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA)

La zona presenta valores ambientales relevantes que pueden verse afectados por la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres y además tendrán efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido tanto a nivel comunitario por ser un espacio integrante de la Red Natura 2000 y en el ámbito autonómico al constituir una Zona de Interés Regional.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la amplia superficie objeto de la Modificación Puntual, los valores ambientales existentes en el ámbito de aplicación de la misma, la afección a un espacio incluido en la Red Natura 2000, que cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión además de a especies incluidas en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), a especies protegidas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE), o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA) y las posibles repercusiones de carácter significativo que pueden producirse sobre los mismos, se determina que la Modificación Puntual del

Plan General Municipal de Cáceres podrá tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* y en la Sección 1ª del Capítulo II del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* y en la Sección 1ª del Capítulo II del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 13 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes